

## Resumen

*Conflicto colectivo. Grupo empresarial. Modificación colectiva de condiciones de trabajo. La Sala acoge parcialmente la excepción de falta de legitimación pasiva respecto a ciertas codemandadas, pero mantiene la responsabilidad de las empresas cabezas del grupo, y declara nula la modificación colectiva de condiciones de trabajo. El mantenimiento de una empresa sin dirección propia dentro del grupo constituye, por artificioso, un ejercicio anormal del poder de dirección y causa perjuicio a los trabajadores, con exclusivo beneficio del grupo o empresa dominante (FJ 4). Si la modificación sustancial de condiciones de trabajo colectivas debe ir precedida de un período de consultas entre los representantes de los trabajadores y el empresario real, si éste resulta ser un grupo de empresas a efectos laborales, tales negociaciones deberán entenderse con las empresas del grupo, y si no negocia el grupo como tal, el período de consultas no se acomodó a derecho, lo que produce la nulidad de la medida (FJ 5).*

### NORMATIVA ESTUDIADA

Ley 36/2011 de 10 octubre 2011. Ley reguladora de la jurisdicción social  
art.138.7  
RDLeg. 1/1995 de 24 marzo 1995. TR Ley del Estatuto de los Trabajadores  
art.1.2 , art.41.4

### ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO .....	1
FUNDAMENTOS DE DERECHO .....	14
FALLO .....	19

### FICHA TÉCNICA

Favorable a: Empresa/Empresario,Trabajador; Desfavorable a: Empresa/Empresario,Trabajador  
**Legislación**

Cita RDL 3/2013 de 22 febrero 2013. Se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita.  
Cita Ley 10/2012 de 20 noviembre 2012. Regulación de determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.  
Cita art.4 de RD 1483/2012 de 29 octubre 2012. Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.  
Cita art.8.1, art.85.6, art.97.2, art.138 de Ley 36/2011 de 10 octubre 2011. Ley reguladora de la jurisdicción social  
Cita art.1.2, art.41, art.64.5 de RDLeg. 1/1995 de 24 marzo 1995. TR Ley del Estatuto de los Trabajadores  
Cita art.5, art.9, art.67 de LO 6/1985 de 1 julio 1985. Poder Judicial  
Cita art.1256 de RD de 24 julio 1889. Código Civil  
Cita art.42 de RD de 22 agosto 1885. Año 1885. Código de Comercio

### SENTENCIA

Madrid, a veinte de enero de dos mil catorce.

La Sala de lo Social de la Audiencia Nacional compuesta por los Sres. Magistrados citados al margen y

### EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

### SENTENCIA

En el procedimiento num. 257/13 seguido por demanda de Dª Daniela, D. Sixto, D. Luis Angel D. Victor Manuel D. Balbino y Dª Lourdes, D. Desiderio), D. Felipe, Dª Rosario y D. Íñigo (letrado D. Gabriel Vázquez Durán) contra BUREAU VERITAS INVERSIONES SL, ECA SAU, BUREAU VERITAS CERTIFICATION HOLDING, S.A.S., BUREAU VERITAS COMERCIO INTERNACIONAL SA, CEPLUS SERVICIOS INTEGRALES SAU, BUREAU VERITAS IBERIA SLU, SERVI CONTROL SLU, BUREAU VERITAS CERTIFICATION SAU, GIMNOT INNOVACIÓN Y SERVICIOS SAU, ECA GLOBAL INVESTMENTS HERITAGES AND ASSETS SLU, INSTITUTO DE LA CALIDAD SAU. ACTIVA INNOVACIÓN Y SERVICIOS SAU, BUREAU VERITAS FORMACIÓN SL (letrada Dª Ana Alos) sobre modificación sustancial de condiciones de trabajo. Ha sido Ponente el Ilmo. Sr. D. RICARDO BODAS MARTIN.

# ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Según consta en autos, el día 12-06-2013 se presentó demanda por D<sup>a</sup> Daniela, D. Sixto, D. Luis Angel D. Victor Manuel D. Balbino y D<sup>a</sup> Lourdes, D. Desiderio), D. Felipe, D<sup>a</sup> Rosario y D. Íñigo contra BUREAU VERITAS INVERSIONES SL, ECA SAU, BUREAU VERITAS CERTIFICATION HOLDING, S.A.S., BUREAU VERITAS COMERCIO INTERNACIONAL SA, CEPLUS SERVICIOS INTEGRALES SAU, BUREAU VERITAS IBERIA SLU, SERVI CONTROL SLU, BUREAU VERITAS CERTIFICATION SAU, GIMNOT INNOVACIÓN Y SERVICIOS SAU, ECA GLOBAL INVESTMENTS HERITAGES AND ASSETS SLU, INSTITUTO DE LA CALIDAD SAU. ACTIVA INNOVACIÓN Y SERVICIOS SAU, BUREAU VERITAS FORMACIÓN SL en impugnación de modificación sustancial de condiciones de trabajo.

Segundo.- La Sala acordó el registro de la demanda y designó ponente, con cuyo resultado se señaló el día 07-01-2014 para los actos de intento de conciliación y, en su caso, juicio, al tiempo que se accedía a lo solicitado en los otrosí es de prueba

Tercero.- Llegado el día y la hora señalados tuvo lugar la celebración del acto del juicio, previo intento fallido de avenencia, y en el que se practicaron las pruebas con el resultado que aparece recogido en el acta levantada al efecto.

Cuarto. - Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre art.97.2 Ley 36/2011 de 10 de octubre 2011 art.97.2 Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social., por la que se aprobó la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, debe destacarse, que las partes debatieron sobre los extremos siguientes:

D<sup>a</sup> Daniela, D. Sixto, D. Luis Angel D. Victor Manuel D. Balbino y D<sup>a</sup> Lourdes, D. Desiderio), D. Felipe, D<sup>a</sup> Rosario y D. Íñigo ratificaron su demanda de conflicto colectivo, mediante la que pretenden se declare la nulidad de la modificación sustancial colectiva, promovida por las empresas demandadas y subsidiariamente su falta de justificación.

Mantuvieron, a estos efectos, que la empresa SERVICONTROL, SAU (SERVICONTROL desde ahora) forma parte un grupo de empresas, cuya sociedad dominante en España es BUREAU VERITAS INVERSIONES, SL (INVERSIONES desde aquí), que reúne todos los requisitos para ser considerado grupo a efectos laborales. - Subrayaron, a estos efectos, que SERVICONTROL no tiene autonomía como tal empresa, ni dirección propia, ni organización propia, ni posee tampoco un patrimonio propio.

Centrándose en la unidad de dirección, exigida por la jurisprudencia para considerar la concurrencia de grupo de empresas a efectos laborales, subrayó que INVERSIONES controla el capital social de SERVICONTROL, que se dirige, al igual que las demás empresas del grupo, por un comité de dirección (EXCOM), mediante unos managers o gestores, que pertenecen a la plantilla de ECA ENTIDAD COLABORADORA DE LA ADMINISTRACIÓN, SAU (ECA desde ahora), siendo revelador que los negociadores del despido colectivo y la modificación sustancial de condiciones de trabajo por parte de SERVICONTROL formen parte de la plantilla de INVERSIONES y ECA.

Defendieron la concurrencia de funcionamiento unitario, así como la apariencia de unidad externa, puesto que las empresas del grupo se dedican a la certificación de servicios sobre normas de calidad, lo que se hace a través de 8 líneas de negocio, que no son estancas, particularmente entre ECA y SERVICONTROL, quien no tiene instalaciones propias. - La gestión de la empresa se hace mediante manuales y protocolos de actuación, que son comunes a todas las empresas del grupo y se ocupan absolutamente de todas las actividades empresariales: oficinas, evaluación de riesgos, planes de emergencia, utilización común de servicios informáticos, utilización de la marca, etc. por los que se abona un precio (fee) a la empresa INVERSIONES, quien se los reenvía, a su vez a BUREAU VERITAS, SA en Francia.

Sobre la confusión de plantillas denunciaron, que la cabecera del grupo puede disponer libremente de todo el personal de las diferentes empresas, destacando que todo el personal está entremezclado, puesto que comparten espacio de trabajo y prestan servicios indistintos para unas u otras empresas. - Apoyaron especialmente su tesis en que buena parte de los miembros del Comité Ejecutivo han pasado de unas a otras empresas del grupo y señalaron finalmente que el personal de SERVICONTROL es técnico en su inmensa mayoría y son dirigidos por personal de ECA.

Respecto a la confusión patrimonial significaron que se utilizan infraestructuras comunes y se factura en "espejo", sin que SERVICONTROL intervenga de ningún modo en dicho proceso, aun cuando la facturación pudiera hacerse a precios de mercado, lo que no cuestionaron. - Denunciaron, por otra parte, que el grupo funciona mediante un sistema de caja única (cash pooling), por el que INVERSIONES barre diariamente los ingresos de las diferentes empresas del grupo para ingresarlos en una caja común, ocupándose de los gastos de SERVICONTROL hasta en los gastos diarios (caja pequeña). Denunciaron, que la mayor parte de los gastos de SERVICONTROL son por servicios exteriores, que les repercuten las empresas del grupo, ocupándose INVERSIONES de hacerlo llegar a la cabecera francesa del grupo. - Dichos servicios exteriores se denominan Management fees y Franchise fees, sin que medie soporte contractual alguno, lo cual ha supuesto que en 2010 se pagaran 1.045.000 euros por estos conceptos, cuando la facturación de la empresa, que tenía entonces 160 trabajadores, alcanzó la cantidad de 8.390.300 euros, que equivalía al 4% de la facturación del grupo, que ascendió a 215.581.000 euros, mientras que en 2012 con una cifra de negocio de 5.183.000 euros y 64 trabajadores, SERVICONTROL abonó al grupo 1.390.000 euros. - Destacó finalmente que ECA ha absorbido a SERVICONTROL con posterioridad al despido y a la modificación sustancial, produciéndose procesos similares en otras empresas del grupo, lo que acredita cumplidamente que su articulación societaria era totalmente artificiosa.

Centrándose en las irregularidades del procedimiento de modificación sustancial colectiva denunciaron, en primer lugar, que se debió negociar con el empresario real, que era el grupo a efectos laborales y no con SERVICONTROL. - Denunciaron, por otra parte, que no

se les entregaron las cuentas completas de 2012, aunque estaban formuladas antes de iniciarse el despido colectivo y la modificación sustancial y se les ocultó los procesos de fusión, por lo que solicitó la nulidad de la modificación sustancial.

Sostuvieron finalmente que no concurrían causa negativa, por cuanto los gastos por servicios exteriores eran los causantes esenciales de los malos resultados de la empresa y debió examinarse la situación del grupo en su conjunto, subrayando, en cualquier caso que, si no se hubieran repercutido unos gastos tan abultados, el resultado habría sido positivo. -Denunciaron, en cualquier caso, que el ajuste ya se hizo en 2011, ya que en 2012 una plantilla de 124 trabajadores se había reducido a 64, lo que supuso que los gastos de personal fueran inferiores proporcionalmente a la cifra de negocios

Se opusieron también a la concurrencia de causas organizativas, por cuanto la empresa no les informó jamás sobre la incidencia en el volumen de negocios de los ensayos cualificados, ni precisó por qué era exigible un mayor nivel de cualificación.

Las empresas demandadas se opusieron a la demanda, aunque admitieron la fusión por absorción de SERVICONTROL por ECA y de BV CERTIFICACIÓN por INVERSIONES; BV COMERCIO INTERNACIONAL POR GIMNOT INNOVACIÓN y SERVICIOS, SAU por INTERNACIONAL PROJECT MANAGEMENT BV, SAU.

Subrayaron, que entregaron, al inicio del período de consultas, las cuentas de todas las empresas del grupo, aunque no se dedicaran a la misma actividad que SERVICONTROL, para asegurar la máxima transparencia en el proceso, así como memoria de SERVICONTROL y de las demás empresas del grupo.

Apoyaron las causas, alegadas para producir la medida, en que SERVICONTROL redujo un 38% su volumen de negocio, con una facturación de 5 millones de euros, que le han supuesto unas pérdidas de 2 millones de euros. - Destacó, al tiempo, que el grupo en su conjunto redujo su volumen de negocio un 24% y tuvo pérdidas por 34 millones de euros desde 2010 a 2012, lo que ha motivado el despliegue de medidas de flexibilidad externa e interna en las empresas principales del grupo en España, que concluyeron con acuerdo, salvo en SERVICONTROL, cuyos representantes no habrían tenido relevancia en la negociación de la modificación sustancial, si se hubiera negociado como grupo.

Subrayaron que SERVICONTROL se dedica a la actividad de ensayos no destructivos para asegurar la vida útil de bienes de equipo, utilizando dos modalidades: ensayos convencionales y avanzados, cuyo despliegue exige mayor inversión que los primeros, así como un personal más experto. - Destacaron, que en el mercado hay seis empresas competidoras en ensayos avanzados, mientras que hay más de 60 en mercados convencionales, por lo que la empresa, constatadas las fuertes pérdidas del ejercicio, en vez de cerrar, decidió apostar por mantener la línea de ensayos avanzados, lo que obligaba a despedir a parte de la plantilla, así como a reducir los salarios.

Defendieron la concurrencia de causas productivas, por cuanto las ventas se redujeron de 8, 33 MM a 5, 1 MM, lo cual equivale a una reducción del 38, 3%, que en 2013 ascenderá a - 61, 2%.

Defendieron, así mismo, las causas económicas, puesto que los ingresos se redujeron sustancialmente desde junio 2012 a febrero 2013, mientras que el importe de los gastos de personal supone el 69, 6% de las ventas.

Destacaron, por otra parte, que los servicios exteriores, prestados por INVERSIONES, denominados Management fees, como recursos humanos, finanzas, informática, contabilidad etc. se repercuten a precio de coste, como subraya el informe de ERNS&YOUNG y los servicios de propiedad intelectual, patentes, marca, servicios corporativos (FRANCHISE fees) se facturan con un margen del 8%, que constituye también un precio de mercado.

Admitieron que en 2011, ante los resultados negativos de la empresa, decidieron externalizar su Management operativo, que se residenció en personal de ECA y se facturan a precios de mercado.

Admitieron la utilización de plataformas coste precio, denominadas "espejo", pero negaron que dicha herramienta permita presumir la concurrencia de confusión patrimonial, por cuanto distingue precisamente qué servicios se prestan por el grupo y cuales son ajenos. - Admitieron, así mismo, que existían 8 líneas de negocio, pero negaron que se trate de la misma actividad. - Subrayaron, que el sistema de cash pooling, pactado entre INVERSIONES y el BBVA, permitía que las empresas se financiaran a precio euribor, lo que sería imposible de conseguir en el mercado, por lo que la integración común de ingresos es una herramienta eficaz de gestión, que no permite presumir la concurrencia de confusión patrimonial.

Subrayaron que los servicios exteriores no se han incrementado, como denuncian los demandantes, ya que los Management fees fueron 496.000 euros (2010); 482.000 (2011) y 374.000 (2012), mientras que los FRANCHISE FEES fueron de 636.000 (2010); 567.000 (2011) y 425.000 (2012).

Destacaron finalmente que los resultados ascendieron a - 1.048.000 euros (2011) y - 660.000 euros (2012).

Defendieron el cumplimiento escrupuloso del período de consultas, ya que se conformó la comisión negociadora antes de iniciarse el mismo, se entregaron cuentas auditadas de todas las empresas de 2010 y 2011 y provisionales de 2012 y 2013, sin que fuera obligatorio entregar las cuentas completas de 2012, porque ni estaban auditadas, ni estaban aprobadas. - Por lo demás, las cuentas provisionales coinciden con las definitivas. - Entregaron, así mismo, la contabilidad analítica AE50 y AEO5.

Denunciaron, que los representantes de los trabajadores se negaron a discutir las causas y propusieron indemnizaciones absolutamente desproporcionadas, acreditando, de este modo, su nula voluntad de alcanzar acuerdos. - Por el contrario, la empresa mantuvo 27 despidos, de los que ha desafectado a 3, al producirse 10 extinciones contractuales, basadas en el art. 41.3 ET art.41.3 RDLeg. 1/1995 de 24 marzo 1995 art.41.3 Estatuto de los Trabajadores. Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de

la Ley., sin que se aceptara la recolocación y defendieron que concurrían causas económicas, productivas y organizativas que justificaban la medida tomada, adecuada plenamente a la intensidad de las causas.

Excepcionaron falta de legitimación pasiva de todas las demandadas, salvo SERVICONTROL.

La parte demandantes se opuso a la excepción citada, por las mismas razones expuestas al ratificar su demanda, entendiéndose que todas ellas constituían un grupo de empresas a efectos laborales.

Quinto. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 85, 6 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre art.85.6 Ley 36/2011 de 10 octubre 2011 art.85.6 Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social., se precisa que los hechos controvertidos y conformes fueron los siguientes:

Hechos controvertidos:

- Se entregó la memoria de Servicontrol y de todas las empresas del grupo.
- El volumen de negocio del grupo es de - 24% con unas pérdidas de 34 millones de euros desde 2010.
- La actividad de Servicontrol es realización de ensayos no destructivos sobre equipos para valorar la vida útil de los mismos. Esta actividad se divide en ensayos convencionales y avanzados, siendo estos últimos con herramientas de última generación, como rayos ultrasónicos etc, con mayor valor añadido y exige un personal formado al efecto.
- Los ensayos avanzados tienen competencia de seis empresas y de 60 empresas los convencionales.
- En 2013 la cifra de negocio cae un 61,2%.
- Los gastos de personal en Servicontrol son el 69,6% de facturación.
- Los costes del soporte de Servicontrol recibe soporte de BV Inversiones de Management Fees que se compone de recursos humanos, informática, contabilidad desde 2010 se factura a precio de coste.
- Los Servicios Franchise Fees que son servicios de soporte, servicios de propiedad intelectual, de patentes y marcas, software factura 8%.
- Servicontrol en 2011 ante las pérdidas decide externalizar su management corporativo de dirección, en Eca se abonaron por Servicontrol a precio de coste, se aportan las facturas en periodo de consultas.
- Hay facturación en espejo reflejada en la contabilidad analítica en que distingue entre trabajos realizados a empresas externas o internas del grupo.
- Diez trabajadores han extinguido su contrato en virtud del art. 41 ET. art.41 RD Leg. 1/1995 de 24 marzo 1995 art.41 Estatuto de los Trabajadores. Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley.
- La empresa ofertó la recolocación, solo tres trabajadores aceptaron de los que uno se desdijo.
- Al final hubo 27 despedidos y se ha desafectado a tres.
- Servicontrol deja ensayos convencionales lo que ha provocado que se de permisos retribuidos a los trabajadores.
- La empresa entregó documentación de cual era la formación necesaria para ensayos avanzados.
- Los resultados indicados en la demanda se refieren a resultados una vez antes y otras veces después de impuestos, siendo los reales resultados de explotación de 2009: 814.000 euros; en 2011 1.480.000 euros en 2012 660.000 euros. Los gastos de servicios exteriores management fees suponían el 6%. Respecto facturación 496.000 euros en 2010, 482.000 euros en 2011, 374.000 euros en 2012.
- Las oficinas y suministros se facturan a precio de coste y en proporción a metro cuadrado.
- Respecto de Cash puling el contrato entre BV Inversiones y Servicontrol y las demás empresas del grupo ingresan los excedentes de caja en una cuenta y a su vez recibían créditos ventajosos.
- Servicontrol entregó las cuentas auditadas del 2010 y de 2011, y las cuentas provisionales del 2012 y lo mismo del resto de las empresas del grupo.
- La empresa utilizó los seis meses legales para auditar las cuentas del 2012.
- Se dio por la empresa a petición de los trabajadores información de la contabilidad analítica Ae 50, Ae 05.
- La representación de los trabajadores no debatió la concurrencia de causas en el periodo de consultas.
- La fusión del resto de las empresas se produjo con anterioridad a Servicontrol y Eca que se produjo tras el despido colectivo.

Hechos pacíficos:

- Servicontrol ha sido absorbida por ECA.
- BV Iberia ha absorbido a BV certificación; a BV Comercio Internacional a Gimnot Innovación Y Servicios SAU, a Internacional Project Management BV SAU.

- Se entregó en ambos procesos Despido y Modificación la información de todas las empresas del grupo en España con independencia de que hubiera saldos acreedores y deudores entre ellas y no se dedicaran a la misma actividad.

- El volumen de negocio de Servicontrol es de 2010 a 2012 -38% y arroja pérdidas de 2 millones de euros con una facturación de 5 millones.

- Se han producido medidas de flexibilidad interna y externa en las empresas mas relevantes del grupo con 2.300 trabajadores de plantilla en 2012 se ha alcanzado acuerdo en las principales empresas del grupo menos en Servicontrol con 64 trabajadores que tiene en plantilla.

- La inspección de trabajo en su informe admite que se ha aportado la documentación oportuna.

- Las medidas tomadas en el despido colectivo y ajustes salariales han finalizado sin acuerdo.

- La cifra de negocio en el periodo 2010 a 2012 pasa de 8,3 millones a 5,1 millones de euros.

- La reducción de ingresos en los tres últimos trimestres; de junio a agosto de 2011 en comparación con 2012 es de 1.729.188 euros frente 1.553.324 euros; de septiembre a noviembre de 2011 en comparación con 2012 es de 2.138.805 euros a 882.434 euros; de diciembre a febrero de 2012 en comparación con 2013 es de 2.473.987 euros a 822.352 euros.

- Hay negocio entre las empresas del grupo dependiendo de la actividad propia de cada una.

- Eca ha despedido y reducido salarios, también BV Inversiones.

- De enero 2013 a diciembre de 2013 se han producido perdidas en Servicontrol.

- Las líneas de negocio equivalen a sectores de negocio, no igual actividad.

- La empresa entrego documentación sobre formación de cada uno de los trabajadores.

- Los gastos de personal en 2009 eran 4.861.000 euros.

- Servicios externos en 2010 la cifra era 2.350.000 euros.

- Franchise fees en 2010 era 636.000 euros, en 2011 era 567.000 euros, en 2012 era 425.000 euros.

- Los gastos de explotación reflejados en la demanda son de BV Inversiones contenidos en el hecho octavo.

- Servicontrol en periodo de 2009 a 2012 recibió más de 5.000.000 de euros de negocio por su pertenencia al grupo.

- La empresa no podría financiarse en el mercado con su situación económica.

- Los datos entregados provisionalmente coinciden con los definitivos.

- El grupo BV cotiza en bolsa a nivel mundial, las cuentas se encuentran en internet esta en 140 países con 60.000 empleados.

- La parte social, propusieron indemnizaciones de 60 días por año de servicio con un tope de 45 días luego lo redujo a 58 días por año.

Resultando y así se declaran, los siguientes

PRIMERO.- - El Grupo Bureau Veritas, cuya sociedad matriz se denomina BUREAU VERITAS, SA, radicada en Francia, es líder mundial en evaluación de la conformidad y servicios de certificación en las áreas de Gestión de Activos, Certificación, Clasificación, Inspección y Auditoría, Formación, Ensayos y Análisis. - Dispone de ocho líneas de negocio, que no se corresponden propiamente con la misma actividad: Marina, Industria, Inspección y Verificación en Servicio, Construcción, Commodities, Certificación, Productos de Consumo, Contratos de Gobierno y Comercio Internacional - Las cuatro primeras líneas de negocio están verticalizadas a nivel mundial dependiendo directamente de Bureau Veritas SA en París y las otras cuatro están agrupadas en lo que se conoce como I&F (Industry&Facilities) y tienen una estructura Continental y Regional. Para Dirigir I&F existe un Comité Mundial conocido como el COMIF.

SEGUNDO.- - BUREAU VERITAS, SA (Francia) consolida cuentas con todas las sociedades del grupo, incluidas las sociedades radicadas en España y Portugal (Iberian Zone), que están controladas por la matriz internacional.

La cabecera del grupo en España es BUREAU VERITAS INVERSIONES, SL, controlada al 100% por la matriz internacional, quien controla, a su vez, a las empresas siguientes: BUREAU VERITAS INVERSIONES SL; ECA SAU; BUREAU VERITAS COMERCIO INTERNACIONAL SA; ACEPLUS SERVICIOS INTEGRALES SAU; BUREAU VERITAS IBERIA, SLU; SERVICONTROL SLU; BUREAU VERITAS CERTIFICATION SAU; GIMNOT INNOVACIÓN Y SERVICIOS SAU; ECA GLOBAL INVESTMENTS HERITAGES AND ASSETS SLU; INSTITUTO DE LA CALIDAD SAU; ACTIVA INNOVACIÓN Y SERVICIOS SAU y BUREAU VERITAS FORMACIÓN SL

El objeto social de las mercantiles citadas es el siguiente:

BUREAU VERITAS INVERSIONES SL: La Sociedad es cabecera en España de un grupo de sociedades denominado Grupo BureauVeritas, actuando principalmente como sociedad de cartera y prestación de servicios de soporte a sus filiales. En la nota 8 de esta memoria se presenta el detalle de las sociedades que forman parte de dicho grupo..

ECA SAU: Su objeto social consiste en la inspección y control de las instalaciones y equipos que permita la legislación vigente. La actividad principal de la Sociedad es controlar la conformidad de los equipos e instalaciones industriales con los reglamentos de seguridad y normas aplicables en cada caso en régimen propio o en régimen de concesión administrativa así como la elaboración de informes técnicos necesarios para la contratación del seguro decenal de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la adelanta UTES ).

BUREAU VERITAS COMERCIO INTERNACIONAL SA: Inspección y control.

ACEPLUS SERVICIOS INTEGRALES SAU: Tenencia de participaciones.

BUREAU VERITAS IBERIA, SLU: La Sociedad tiene por objeto social la prestación, la supervisión, control, inspección y examen pericial de materiales para cualquier destino, así como la supervisión, examen pericial y control de cualquier maquinaria, vehículo, aparato o artefacto y de construcciones inmobiliarias y de ingeniería civil de cualquier tipo, operando en el territorio nacional.

SERVICONTROL SLU: Constituye el objeto social de la sociedad la realización de controles de uniones soldadas, la localización, análisis y evaluación de defectos en elementos metálicos y no metálicos mediante medidas destructivos o no destructivos.

BUREAU VERITAS CERTIFICATION SAU: La Sociedad, tiene por objeto social la certificación de la conformidad a reglas, normas, estándares o especificaciones, de todos los sistemas de aseguramiento de la calidad utilizados en la industria, el comercio, la distribución y los servicios, de todos los sistemas de gestión medioambiental, utilizados en la industria, el comercio, la distribución y los servicios, así como los productos, o bien con vistas a la acreditación y la certificación de personas, así como la realización de operaciones de análisis, medida, control, verificación, auditoría y evaluación necesarias.

GIMNOT INNOVACIÓN Y SERVICIOS SAU: Tenencia de participaciones.

ECA GLOBAL INVESTMENTS HERITAGES AND ASSETS SLU: Tenencia de participaciones (holding)

INSTITUTO DE LA CALIDAD SAU: Constituye su actividad principal la realización de todas las actividades encaminada a la difusión de los conceptos sobre Calidad, Medio ambiente y el conjunto de actividades para la mejora de la gestión de todas las áreas de las organizaciones, empresas o instituciones, la formación de las personas en estos campos y la prestación a terceros, públicos o privados, de los servicios de todo tipo relacionados con lo anterior.

ACTIVA INNOVACIÓN Y SERVICIOS SAU: Constituye su actividad principal la presentación de servicios generales a las empresas o particulares de tipo técnico, de asesoría, toma de datos, ingeniería, arquitectura, direcciones de obra, instalaciones y servicios, de inspección y mantenimiento de instalaciones de gas y electricidad, agua, aparatos de presión, frigoríficos, de calefacción, agua caliente sanitaria, almacenamiento, de productos químicos y petrolíferos, aparatos elevadores o instalaciones radiactivas.

BUREAU VERITAS FORMACIÓN SL: Constituye su actividad principal la administración, gestión, dirección organización y/o impartición de toda clase de programas, acciones formativas, entre ellas las de formación profesional, así como la tramitación y gestión de subvenciones para la formación o acciones complementarias ante cualquier administración o institución. También desarrolla la actividad de consultoría y desarrollo de productos de formación e-learning o actividades complementarias, así como el desarrollo y comercialización de plataformas tecnológicas apoyadas en las tecnologías informáticas o de las comunicaciones en general.

TERCERO.- - BUREAU VERITAS INVERSIONES dirige el grupo de empresas, citado más arriba, mediante un comité de dirección (EXCOM), en el que participan directivos adscritos a empresas del grupo, alguno de los cuales ha sido dado de alta en diferentes empresas del grupo, sin que se hayan acreditado las razones de dicho tránsito.

CUARTO.- - INVERSIONES presta a todas las sociedades del grupo mercantil servicios de soporte recibidos, relacionados con recursos humanos y personal, control administrativo de crédito a clientes, servicios de gestión financiera, contabilidad, servicios de asistencia y mantenimiento informático, asesoramiento legal, bastos de marketing y comerciales, que se constituyen en soportes productivos del negocio de cada una de las empresas del grupo. - Estos servicios, denominados Management fees, son facturados por INVERSIONES a precio de coste, sin añadir margen alguno y a precio de mercado.

El grupo BV ha desarrollado a lo largo de los años un alto nivel de cualificación, lo cual ha puesto en valor sus derechos de propiedad intelectual, así como su capacidad de prestar servicios tecnológicos y corporativos. - Dichos derechos incluyen patentes, marcas, procesos, software y su precio, denominado Franchise Fees se factura por INVERSIONES a las empresas del grupo por importe anual del 8%, considerado también como precio de mercado.

El grupo BV dispone de protocolos de actuación pormenorizados, que se utilizan por las empresas del grupo, quienes comparten oficinas, cuyo titular es INVERSIONES, quien repercute a las demás empresas del grupo el precio de alquiler y suministros por la cesión de la superficie necesitada para su actividad, a precio de mercado. - Se utilizan efectivamente los sistemas Siebel, Q&S y el sistema de registro de tiempos de trabajo de modo generalizado, si bien ECA GLOBAL INVESTMENTS HERITAGES AND ASSETS, SL; INSTITUTO DE LA CALIDAD, SAU y BV FORMACIÓN no utilizan el sistema SIEBEL. - BV INVERSIONES, SLU; ECA GLOBAL INVESTMENTS HERITAGES AND ASSETS, SL, INSTITUTO DE LA CALIDAD, SAU y BV FORMACIÓN y ACTIVA INNOVACIÓN Y SERVICIOS, SA no utilizan el listado de trabajadores Q&S. - Finalmente no utilizan los registros de tiempo de trabajo y gastos ni ECA GLOBAL INVESTMENTS HERITAGES AND ASSETS, SL, ni ACEPLUS SERVICIOS INTEGRALES, SAU; GIMNOT INNOVACIÓN Y SERVICIOS, SAU y BV IBERIA.

INVERSIONES suscribió, en su momento, un contrato de CASHPOOLING con BBVA, en el que las diferentes compañías del grupo BV en España depositan todos sus ingresos. - INVERSIONES les proporciona, a su vez, los créditos necesarios para atender a sus gastos de explotación a un precio muy inferior al del mercado: Euribor+0, 3%, aunque la filial debe obtener autorización para obtener los préstamos, reservándose la titular el derecho a revisar en cualquier momento las condiciones para la concesión de préstamos. - Todas las operaciones en la cuenta reiterada, entradas y salidas, se registran diferenciadamente según la sociedad afectada.

INVERSIONES dispone, a su vez, de una plataforma de costes, denominada también "facturación en espejo", en la que se distingue perfectamente entre los trabajos realizados a empresas del grupo y a terceros.

Las empresas del Grupo BV en España comparten servicio de prevención mancomunado; evaluación de riesgos laborales y planes de emergencia.

QUINTO.-. - La actividad, realizada por SERVICONTROL, es la realización de ensayos no destructivos sobre equipos mecánicos que pueden sufrir corrosión o desgaste, con el fin de evaluar sus características y determinar su vida útil. Dicha actividad se divide, a su vez, en dos líneas de actuación: ensayos convencionales y avanzados.

Los ensayos convencionales se realizan mediante tecnología menos moderna, como líquidos penetrantes, partículas magnéticas o radiografías convencionales, mientras que los ensayos avanzados se apoyan en tecnología de última generación, como los ultrasonidos tanto convencionales como los de última generación, rayos ultrasónicos, corrientes inducidas, ondas guiadas y radiografías digitales siendo constante la evolución de las técnicas implementadas. - Esta tecnología permite determinar cuándo se producirá el deterioro en los materiales sometidos a análisis y su valor añadido compota que, al igual que los convencionales, aportan información cualitativa, pero también cuantitativa, por lo que tiene importante incidencia en el precio de los servicios, especialmente porque el mercado de ensayos convencionales es más competitivo, puesto que trabajan en el mismo 60 empresas aproximadamente, mientras que en el mercado de ensayos avanzados compiten únicamente 6 empresas. - Los ensayos avanzados exigen una mayor inversión en maquinaria y formación, por lo que SERVICONTROL ha realizado inversiones importantes en esta materia y ha impartido formación interna y externa a los técnicos que desarrollan los ensayos avanzados.

SEXTO.-. - SERVICONTROL no tiene equipo de dirección propio, ocupándose del Management de dicha mercantil personal de ECA, cuyas retribuciones se facturan por dicha mercantil a SERVICONTROL, bajo la denominación "Importe a la distribución de gastos del departamento de control de créditos y otros gastos de gerencia compartidos".

SÉPTIMO. - El 90% del personal de SERVICONTROL son técnicos, cuyo desempeño se realiza ordinariamente en los centros de trabajo de las empresas clientes.

OCTAVO. - El 11-04-2013 se reúne por primera vez la comisión negociadora del período de consultas de SERVICONTROL, compuesta por las personas, descritas en el hecho tercero de la demanda, que se tiene por reproducido, proponiéndose por la empresa la negociación paralela de un despido colectivo y una modificación colectiva de condiciones de trabajo, que fue aceptada por los representantes de los trabajadores, quienes informaron sobre su intención de conformar una comisión negociadora específica. - En la misma reunión se pacta calendario de negociaciones y se entrega la documentación, consistente en los documentos siguientes:

Comunicación del inicio del período de consultas.

Comunicación sobre el derecho a emitir el informe previsto en el art. 64.5 ET. art.64.5 RDLeg. 1/1995 de 24 marzo 1995 art.64.5 Estatuto de los Trabajadores. Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley.

Un Cd con la documentación legal y reglamentaria exigida para la acreditación de las causas económicas, organizativas y de producción.

Memoria e informe técnico relativo a las causas existentes en SERVICONTROL.

Informe sobre las entidades pertenecientes al Grupo BV relacionadas con SERVICONTROL.

Medidas sociales de acompañamiento.

Documentación económica de la empresa y de las demás empresas pertenecientes al Grupo BV, en las que coincidían circunstancias de actividad, saldos acreedores y deudores con Servicontrol y la aportación adicional de las cuentas de todas las entidades pertenecientes al grupo, consistentes en las cuentas auditadas de los años 2010 y 2011 y los balances y cuentas de pérdidas y ganancias de SERVICONTROL de 2012, aunque las cuentas de SERVICONTROL estaban formuladas y firmadas por el administrador único desde el 29-03-2013. - Aportaron, así mismo, el balance de situación y cuentas de pérdidas y ganancias a 28-02-2013.

Declaraciones fiscales de IVA desde diciembre de 2011 a enero de 2013.

El 23-04-2013 se produce nueva reunión, en la que queda conformada la representación de los trabajadores, produciéndose algunas quejas sobre la dificultad de visionar e imprimir documentos y se pacta un calendario de reuniones.

El 23-04-2013 se produce la siguiente reunión, donde los representantes de los trabajadores piden aclaración sobre el cuadro, que aparece en la página 18 del informe técnico, así como una diferenciación entre las actuaciones por ensayos convencionales y avanzados; la incidencia de la medida en el personal de back office y dirección técnica; el listado vigente de clientes; el listado del personal de acreditaciones; el AD 50; el listado de la masa salarial bruta de SERVICONTROL y las facturas abonadas en concepto de fees en los dos últimos años. - La empresa se compromete a estudiar la aportación de la documentación solicitada.

El 25-04-2013 se produce una nueva reunión, en la que los representantes de los trabajadores solicitan información sobre si el cambio de modelo de negocio se desplegará en otras partes del mundo; sobre la relación de las pérdidas del grupo a nivel mundial y las de SERVICONTROL; aclaración sobre los fees y sobre prolongaciones de jornada. - La empresa explica las cuestiones planteadas, aclara el cuadro 18 del informe técnico y manifiesta que la tecnología de ultrasonido convencional se corresponde con los ensayos avanzados. - La empresa informa que al día siguiente se iniciará el período de consultas para la modificación sustancial de condiciones de trabajo, referidas a la reducción salarial explicada anteriormente y los representantes de los trabajadores preguntan si se han adquirido otras empresas, relacionadas con ensayos convencionales, en el extranjero; piden aclaración de las cuentas de BV INVERSIONES; información sobre el funcionamiento del cash pooling; información sobre las relaciones de las empresas del grupo en 2012 e información sobre horas extraordinarias y exhortan a la empresa para que adelante cuantías indemnizatorias. - La empresa hace entrega de los documentos siguientes: listado de contratos vigentes con clientes; listado de personal de acreditaciones; AD 50; listado masa salarial bruta de SERVICONTROL; facturas abonadas en concepto de fees en los dos últimos años y el informe de vida laboral.

El 29-04-2013 se produce la siguiente reunión, donde la empresa informa sobre la adquisición de compañías, relacionadas con ensayos convencionales en el extranjero; aclara la cuenta de pérdidas y ganancias de BV INVERSIONES; informa sobre el funcionamiento del cash pooling e informa sobre las operaciones de las empresas del grupo en 2012. - Manifiesta que está preparando un informe sobre horas extraordinarias para la comisión negociadora. - Los representantes de los trabajadores solicitan información sobre el organigrama de la empresa y sobre la situación de determinados trabajadores y piden las cuentas anuales de 2012 con arreglo al art. 4 del RD 1483/2012 art.4 RD 1483/2012 de 29 octubre 2012 art.4 Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.. - La empresa aclara la situación de los trabajadores mencionados e informa que las cuentas no se han aprobado y se están estudiando por el auditor de cuentas, por lo que considera que la información se ha realizado adecuadamente. - La empresa oferta una indemnización de 25 días de salario por año trabajado con un tope de 14 mensualidades y los representantes de los trabajadores solicitan 60 días por año con un tope de 45 mensualidades.

El 3-05-2013 se reúnen nuevamente y la empresa manifiesta su sorpresa ante la indemnización solicitada por la RLT, que superaría con creces el peor de los supuestos para la empresa, defiende la imposibilidad de reducir los despidos a 15 trabajadores y mantiene la reducción salarial propuesta e insta a los representantes de los trabajadores a ofertar otra propuesta indemnizatoria. - Los representantes de los trabajadores mantienen la indemnización solicitada, puesto que no hay tope legal al respecto, sostienen que no tienen por qué discutir sobre el plan de viabilidad propuesto por la empresa, mantienen que los resultados del primer trimestre a nivel mundial arrojan beneficios, denuncian contradicciones en la memoria, aunque afirman que no las van a adelantar y se oponen a la reducción salarial, propuesta por la empresa, por cuanto su actividad es peligrosa. - A continuación, como la empresa no realiza otras ofertas indemnizatorias, solicitan la conclusión del período de consultas sin acuerdo, a lo que la empresa propone una nueva reunión.

El 8-05-2013 se produce una nueva reunión, donde la empresa intentó sin éxito rectificar el acta del día anterior, por lo que la firma en disconformidad. - Manifiesta su voluntad de continuar negociando y oferta reducir los despidos a 28 y oferta una indemnización de 26 días por año con un tope de 14 mensualidades y mantiene la reducción retributiva. - La RLT manifiesta su disposición clarísima a continuar negociando, aunque manifiesta que no está dispuesta a discutir las causas del despido en el período de consultas y propone que los despidos no superen el número de 15, se opone a la reducción salarial y propone una indemnización de 58 días por año con un tope de 45 mensualidades.

El 10-05-2013 se reúnen nuevamente, donde la empresa reitera la concurrencia de causas y mantiene su oferta indemnizatoria, sin que dicha propuesta se acepte de contrario, por lo que se concluye sin acuerdo el período de consultas, tanto en lo referente al despido, cuanto en lo que afecta a la reducción salarial.

NOVENO. - La empresa notificó la decisión extintiva, que afectó a 27 puestos de trabajo a los representantes de los trabajadores en las fechas indicadas en el hecho séptimo de la demanda, que se tiene por reproducido, así como la reducción salarial, concretada del modo siguiente:

Salarios de hasta 14.000 euros brutos anuales por todos los conceptos: 3% de reducción.

Salarios de entre 14.000,01 euros brutos anuales por todos los conceptos y 17.000 euros brutos anuales por todos los conceptos: 5% de reducción.

Salarios de entre 17.000,01 euros brutos anuales por todos los conceptos y 20.000 euros brutos anuales por todos los conceptos: 7,5% de reducción.

Salarios de entre 20.000,01 euros brutos anuales por todos los conceptos y 30.000 euros brutos anuales por todos los conceptos: 9% de reducción.

Salarios de entre 30.000,01 euros brutos anuales por todos los conceptos o superiores: 10% de reducción.

El 17-05-2013 comunicó a la DGE la conclusión sin acuerdo del período de consultas.

DÉCIMO. - Los ingresos de SERVICONTROL en el período junio 2012 a febrero 2013 han sido los siguientes:

Junio-Agosto: 1.729.188 euros frente a 1.533.324 euros (- 10, 17%).

Septiembre-Noviembre: 2.138.805 euros frente a 882.434 euros (- 58, 74%).



Diciembre 2012-Febrero 2013: 2.473.987 euros frente a 822.352 euros (- 66, 76%).

UNDÉCIMO. - Las cuentas de las empresas INVERSIONES, ECA Y SERVICONTROL en el período 1-01-2011 a 28-02-2013 arrojan los resultados siguientes:

. ECA Entidad Colaboradora de la Administración S.A.U.

Cifra de Negocio Personal Resultado

2010: 74.303 45.743 -1.242

2011: 72.955 44.639 -4.746

2012: 58.738 37.991 6.094

SERVI CONTROL S.L.U.

Cifra de Negocio Personal Resultado

2010: 8.393 5.208 -119

2011: 7.704 5.385 -843

2012: 5.182 3.573 -448

BUREAU VERITAS INVERSIONES, S.L.

Cifra de Negocio Personal Resultado

2010: 22.520 5.102 -1.288

2011: 25.565 8.056 975

2012: 24.252 6.390 -3.080

TOTAL AGREGADO (NO CONSOLIDADO)

Cifra de Negocio Personal Resultado

2010:105.216 56.053 -2.649

2011: 106.224 58.080 -4.614

2012: 88.173 47.954 -9.622

ECA entidad colaboradora de la administración S.A.U.

ene-feb 2012 ene-feb 2013

Cifra de Negocio Personal Resultado Cifra de Negocio Personal Resultado

10.603 7.098 -498 8.549 5.385 -579

SERVI CONTROL S.L.U.

ene-feb 2012 ene-feb 2013

Cifra de Negocio Personal Resultado Cifra de Negocio Personal Resultado

1.162 863 -63 451 276 -154

BUREAU VERITAS INVERSIONES, S.L.

ene-feb 2012 ene-feb 2013

Cifra de Negocio Personal Resultado Cifra de Negocio Personal Resultado

2.971 1.234 -47 2.687 981 74

TOTAL AGREGADO (NO CONSOLIDADO)

ene-feb 2012 ene-feb 2013

Cifra de Negocio Personal Resultado Cifra de Negocio Personal Resultado

14.736 91.85 -608 11.687 6.642 -659

Con los resultados citados, SERVICONTROL no podría financiarse en el mercado.

Las cuentas de todas las empresas del grupo en el período indicado arrojan los resultados siguientes:

ECA ENTIDAD COLABORADORA DE LA ADMINISTRACION, S.A.

Cifra de Negocio Personal Resultado

2010 74.303 45.743 -1.242

2011 72.955 44.639 -4.746

2012 58.738 37.991 -6.094

PAYMA COTAS LEVANTE, S.L.

Cifra de Negocio Personal Resultado

2010 0 0 0

2011 133 532 -238

2012 191 463 -373

PAYMA COTAS EXTREMADURA, S.L.

Cifra de Negocio Personal Resultado

2010 0 0 0

2011 1.040 1.023 -131

2012 1.660 1.112 -247

INSTITO DE LA CALIDAD, S.A.

Cifra de Negocio Personal Resultado

2010 5.355 795 -706

2011 3.488 292 -130

2012 2.903 325 367

BUREAU VERITAS FORMACION, S.A.

Cifra de Negocio Personal Resultado

2010 7.312 2.773 722

2011 7.182 3.168 -36

2012 6.496 3.218 -429

SERVI CONTROL S.L.

Cifra de Negocio Personal Resultado

2010 8.393 5.208 -119

2011 7.704 5.385 -843

2012 5.183 3.573 -448

ECA PREVEN SAU

Cifra de Negocio Personal Resultado

2010 0 0 -3

2011 0 0 0

2012 Fusionada en Gimnot 01/01/2012

ACEPLUS SERVICIOS INTEGRALES SAU

Cifra de Negocio Personal Resultado

2010 0 0 0

2011 0 0 0

2012 Fusionada en Gimnot 01/01/2012

GIMNOT INNOVACION Y SERVICIOS SAU

Cifra de Negocio Personal Resultado

2010 0 0 -3

2011 0 0 -3

2012 0 0 -7

**ACTIVA INNOVACION Y SERVICIOS SA**

Cifra de Negocio Personal Resultado

2010 18.896 14.065 -901

2011 16.301 11.332 1.304

2012 20.154 12.387 489

**BUREAU VERITAS COMERCIO INTERNACIONAL SA**

Cifra de Negocio Personal Resultado

2010 189 315 -13

2011 445 390 -51

2012 397 354 -17

**GEOPAYMA, S.A.**

Cifra de Negocio Personal Resultado

2010 4.370 2.586 1.052

2011 0 0 0

2012 Fusionada en Paymar Cotas 01/01/2011

**ECA GLOBALŽS INVESTMENTS, HERITAGE AND ASSETS, S.L.**

Cifra de Negocio Personal Resultado

2010 0 0 447

2011 0 0 -7

2012 0 0 -7

**BUREAU VERITAS INVERSIONES, S.A.**

Cifra de Negocio Personal Resultado

2010 22.520 5.102 -1.288

2011 25.565 8.056 975

2012 24.252 6.390 -3.080

**BUREAU VERITAS CERTIFICACIÓN, S.A.**

Cifra de Negocio Personal Resultado

2010 23.760 9.117 2.096

2011 23.303 9.643 1.263

2012 22.242 9.609 686

**BUREAU VERITAS IBERIA S.L.U**

Cifra de Negocio Personal Resultado

2010 17.403 13.400 -932

2011 15.265 10.414 -606

2012 18.052 11.133 -917

**TOTAL AGREGADO (NO CONSOLIDADO)**

Cifra de Negocio Personal Resultado

2010 183.559 99.178 -3.082

2011 173.881 94.951 -5.957

2012 160.268 86.597 -10.176

ECA ENTIDAD COLABORADORA DE LA ADMINISTRACIÓN, S.A.

ene-feb 2012 ene-feb 2013

Cifra de Negocio Personal Resultado Cifra de Negocio Personal Resultado

10.603 7.098 -498 8.549 5.385 -579

PAYA COTAS LEVANTE, S.L.

ene-feb 2012 ene-feb 2013

Cifra de Negocio Personal Resultado Cifra de Negocio Personal Resultado

42 99 -74 Vendida en 2013

PAYA COTAS EXTREMADURA, S.L.

ene-feb 2012 ene-feb 2013

Cifra de Negocio Personal Resultado Cifra de Negocio Personal Resultado

195 205 -57 Vendida en 2013

INSTITUTO DE LA CALIDAD, S.A.

ene-feb 2012 ene-feb 2013

Cifra de Negocio Personal Resultado Cifra de Negocio Personal Resultado

488 5 101 270 56 18

BUREAU VERITAS FORMACION S.A.

ene-feb 2012 ene-feb 2013

Cifra de Negocio Personal Resultado Cifra de Negocio Personal Resultado

1.475 701 213 813 431 -242

SERVI CONTROL, S.L.

ene-feb 2012 ene-feb 2013

Cifra de Negocio Personal Resultado Cifra de Negocio Personal Resultado

1.162 863 -63 451 276 -154

ECA PREVEN, SAU

Fusionada en Gimnot 01/01/2012

ACEPLUS SERVICIOS INTEGRALES, SAU

Fusionada en Gimnot 01/01/12

GIMNOT INNOVACION Y SERVICIOS, SAU

ene-feb 2012 ene-feb 2013

Cifra de Negocio Personal Resultado Cifra de Negocio Personal Resultado

0 0 -1 0 0 -3

ACTIVA INNOVACION Y SERVICIOS, S.A.

ene-feb 2012 ene-feb 2013

Cifra de Negocio Personal Resultado Cifra de Negocio Personal Resultado

2.893 2.121 -50 3.343 1.923 -38

BUREAU VERITAS COMERCIO INTERNACIONAL S.A.

ene-feb 2012 ene-feb 2013

Cifra de Negocio Personal Resultado Cifra de Negocio Personal Resultado

73 64 -21 80 57 3

GEOPAYMA, S.A.

Fusionada en PaymaCotas 01/01/2011

ECA GLOBALŽS INVESTMENTS, HERITAGE AND ASSET, S.L.

ene-feb 2012 ene-feb 2013

Cifra de Negocio Personal Resultado Cifra de Negocio Personal Resultado

0 0 -4 0 0 -3

BUREAU VERITAS INVERSIONES, S.A.

ene-feb 2012 ene-feb 2013

Cifra de Negocio Personal Resultado Cifra de Negocio Personal Resultado

2.971 1.234 -47 2-687 981 74

INTERNATIONAL PROJECT MANAGEMENT VERITAS SAU

ene-feb 2012 ene-feb 2013

Cifra de Negocio Personal Resultado Cifra de Negocio Personal Resultado

0 8 -10 0 7 -9

BUEREAU VERITAS CERTIFICACION, S.A.

ene-feb 2012 ene-feb 2013

Cifra de Negocio Personal Resultado Cifra de Negocio Personal Resultado

3.556 1.673 344 3.293 1.444 -8

BUREAU VERITAS IBERIA, S.L.U.

ene-feb 2012 ene-feb 2013

Cifra de Negocio Personal Resultado Cifra de Negocio Personal Resultado

3.396 2.024 304 2.642 1.721 -122

TOTAL AGREGADO (NO CONSOLIDADO)

ene-feb 2012 ene-feb 2013

Cifra de Negocio Personal Resultado Cifra de Negocio Personal Resultado

26.854 16.145 137 22.128 12.281 1.063

DÉCIMO SEGUNDO. - SERVICONTROL ha abonado, en concepto de Management fees, las cantidades siguientes: 496.000 euros (2010); 482.000 euros (2011) y 374.000 euros (2012).

Ha abonado, así mismo, en concepto de Franchises fees, las cantidades siguientes: 636.000 euros (2010); 567.000 euros (2011) y 425.000 euros (2012).

DÉCIMO TERCERO. - Los servicios exteriores de la empresa SERVICONTROL han tenido la evolución en miles de euros siguiente: 630 (2009); 1.330 (2010); 1.710 (2011) y 1.390 (2012).

DÉCIMO CUARTO. - La cartera de clientes, no generados directamente por SERVICONTROL, pero originados en las sinergias o contactos con el Grupo BV ascienden en el período 2009-2012 a 5.499.000 euros.

DÉCIMO QUINTO. - SERVICONTROL, que tenía contratos con empresas para la realización de ensayos convencionales, les ha comunicado su decisión de dejar de efectuarlos.

DÉCIMO SEXTO. - Veintiún trabajadores han solicitado la extinción de sus contratos de trabajo con arreglo a lo dispuesto en el art. 41.3 ET. art.41.3 RDLeg. 1/1995 de 24 marzo 1995 art.41.3 Estatuto de los Trabajadores. Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Cinco de los 27 trabajadores despedidos han rechazado la desafectación de sus despidos.

DÉCIMO OCTAVO. - Obran en autos las horas extraordinarias, realizadas por los trabajadores de SERVICONTROL en el año 2013, que se tienen por reproducidas.

DÉCIMO NOVENO. - La empresa demandada ha realizado cinco contrataciones con posterioridad al despido y la modificación sustancial, cuyas justificaciones obran en autos y se tienen por reproducidas.

VIGÉSIMO. - Las empresas ECA; INVERSIONES; BV IBERIA y BV CERTIFICACIÓN han alcanzado acuerdos extintivos y modificativos similares a los impuestos a los trabajadores de SERVICONTROL.

VIGÉSIMO PRIMERO. - ECA ha absorbido a SERVICONTROL con posterioridad al despido y a la modificación sustancial de condiciones; BV IBERIA BV CERTIFICACIÓN y BV COMERCIO y GIMNOT INNOVACIÓN Y SERVICIOS SAU a INTERNACIONAL PROYECT MANAGEMENT BV, SAU.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El 05-07-2013 se intentó la mediación ante el SIMA sin avenencia

Se han cumplido las previsiones legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 5 y 67 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial LO 6/1985 de 1 julio 1985, en relación con lo establecido en los artículos 8.1 y 138 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre Ley 36/2011 de 10 octubre 2011, compete el conocimiento del proceso a la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional.

SEGUNDO.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 97, 2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre art.97.2 Ley 36/2011 de 10 octubre 2011 art.97.2 Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social. los hechos, declarados probados, se han deducido de las pruebas siguientes:

a. - Los hechos probados primero, séptimo, décimo, duodécimo, décimo cuarto, vigésimo segundo no fueron controvertidos, reputándose conformes, a tenor con lo dispuesto en el art. 87.1 LRJS.

b. - El segundo de los informes de auditoria y las cuentas provisionales de las empresas del grupo en 2012-2013 que obran descripciones 57 a 121 de autos y de los informes de auditoria definitivos que obran como 320 a 331 de autos.

c. - El tercero es pacífico, en lo referente a la existencia del comité de dirección. - Se afirma que se ha producido algún trasvase entre los miembros, que han pasado de una empresa a otra, porque así lo declaró don Juan Pablo, quien destacó que el había pasado de una empresa del grupo a otra, sin explicar las causas de dicho transito.

d. - El cuarto de los informes técnicos, que obran como descripciones 48 y 49 de autos, que fueron ratificados por su autor, así como de los informes de auditoria ya citados, quienes se apoyan en el informe sobre precios de transferencia, elaborado por ERNS&YOUNG, que obra como descripción 337 de autos, que tiene crédito para la Sala, aunque no se ratificara en el acto del juicio, por cuanto los informes de auditoria se apoyan en el citado documento, tratándose de la técnica habitual en estos supuestos. - Debe subrayarse que, si los actores tenían interés en interrogar al autor del citado informe, debieron solicitar su llamamiento al acto del juicio. - El contrato de cashpooling y las facturas, abonadas por los Management Fees y los Franchises Fees obran como descripciones 332 a 336 y 338 a 339 de autos. - La utilización mancomunada de servicios de prevención, evaluación de riesgos laborales y plan de emergencia se desprende de las descripciones 292 a 294 de autos. - Los listados de Inspectores, que utilizan SIEBEL, Q&S y reportan tiempos de trabajo obran en las descripciones 299 a 301 de autos.

e. - El quinto de los informes técnicos ya mencionados. - La exigencia de formación al personal de ensayos avanzados se desprende, además, de las descripciones 345 y 346 de autos), admitiéndose por el señor Juan Pablo, que se habían producido fuertes inversiones en ensayos avanzados.

f. - El sexto es pacífico en lo referido a que SERVICONTROL no tiene equipo de dirección propio y que sus manager están empleados por ECA. - La facturación citada obra como documentos 30 a 31 de INVERSIONES (descripciones 338 a 339 de autos), sin que se haya probado, que dichos servicios se facturasen a precios de mercado, porque no son objeto de examen en el informe, ya mencionado, de ERNS&YOUNG, que no se pronuncia de modo específico sobre el precio de la cesión de managers por parte de ECA a SERVICONTROL, entre otras razones porque las facturas, giradas por ECA a SERVICONTROL, se limitan facturar por "gastos de gerencia compartidos".

g. - El octavo de las actas del período de consultas y la documentación aportada, que obran como descripciones 140 a 147 y 24 a 139 de autos).

h. - El noveno es pacífico en lo que se refiere a las fechas de notificación a los representantes de los trabajadores. - La notificación a la Autoridad Laboral se desprende del propio expediente administrativo.

i. - Los hechos undécimo a décimo tercero de los informes de auditoria y de los informes técnicos, aportados por las demandadas, que tienen más crédito que el informe pericial, aportado por las demandantes, por cuanto sus datos no concuerdan con las cuentas oficiales de las empresas debidamente auditadas.

j. - El décimo quinto de las cartas, remitidas a los clientes, donde se anuncia que no se realizarán ensayos convencionales que obran como descripción 305 de autos.

k. - El décimo sexto de las cartas de extinción citadas, que obran como descripción 340 de autos.

l. - El décimo séptimo de las negativas a la desafectación, que obran como descripción 341 de autos.

m. - El décimo octavo de la descripción 304 de autos), que refleja las horas extraordinarias realizadas.

n. - El décimo noveno de los contratos citados que obran como descripción 343 de autos.

TERCERO.- - Las empresas codemandadas, salvo SERVICONTROL, excepcionaron falta de legitimación pasiva, por cuanto no eran empleadoras de los trabajadores afectados por la modificación colectiva, ni conformaban grupo de empresas a efectos laborales, aunque admitieron que todas ellas constituían grupo mercantil, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Código de Comercio art.42 RD de 22 agosto 1885art.42 Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio.. - Los demandantes se opusieron a dicha excepción, porque el empresario real es el Grupo BV, quien reúne los requisitos para ser grupo a efectos laborales, por cuanto concurrían en el mismo todas las notas adicionales, exigidas por la jurisprudencia, para que un grupo mercantil sea considerado grupo a efectos laborales, debiendo extenderse la responsabilidad a todas las empresas del grupo.

SERVICONTROL se esforzó en acreditar durante el período de consultas, que formaba parte de un grupo mercantil, en el que no concurrían las notas requeridas para considerarlo grupo laboral. - Pese a ello, aportó las cuentas de la totalidad de las empresas del grupo en España, sin ser obligatorio según la memoria e informes técnicos, porque solo INVERSIONES y ECA se dedican a la misma actividad, están radicadas en España, y tienen saldos acreedores y deudores con SERVICONTROL, e intentó demostrar que, pese a la dirección unitaria y a la fuerte centralización del Grupo BV, ni concurría confusión de plantillas, ni confusión patrimonial, ni SERVICONTROL era una empresa aparente o artificiosa.

La juridificación y normalización de la empresa, especialmente las empresas de estructura compleja, como son los grupos de empresa, es una de las tareas más arduas para la ciencia jurídica, como viene defendiendo la mejor doctrina (Monereo Pérez). - En efecto, el grupo de empresas se configura como un agrupamiento de empresas jurídicamente distintas, pero sujetas a una dirección unitaria, que permite identificar un fenómeno de centralización efectiva de las decisiones en la empresa dominante, que se ejecutan de modo descentralizado y flexible por las demás empresas del grupo.

El grupo de empresas, llamado también empresa de grupo, porque realza el fenómeno de una unidad empresarial con pluralidad de empresarios, no ha sido integrado de modo unitario en nuestro ordenamiento jurídico, puesto que no le ha otorgado un régimen jurídico mínimamente homogéneo. - Es así, aunque el art. 42 del Código de Comercio art.42 RD de 22 agosto 1885art.42 Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio. defina la concurrencia de grupo de empresas cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control sobre otra u otras, de modo similar a la definición, contenida en el art. 2.1.b de la Directiva 2009/1992, de 30 de junio, que describe funcionalmente al grupo de empresas como aquel complejo empresarial grupal o asociativo formado por una "empresa que ejerce control y las empresas controladas", por cuanto no existe hasta el presente un régimen jurídico capaz de institucionalizar de modo unitario a la empresa con estructura de grupo.

El Tribunal Supremo en sentencia de 27-05-2013, rec. 78/2012 ha mantenido que la jurisprudencia tradicional de la Sala parte del principio de que el «grupo de sociedades» es una realidad organizativa en principio lícita; y que «el grupo de empresas a efectos laborales no es un concepto de extensión equivalente al grupo de sociedades del Derecho Mercantil. El reconocimiento del grupo de empresas en el ordenamiento laboral, cuyos efectos se manifiestan sobre todo en la comunicación de responsabilidades entre las empresas del grupo, exige la presencia de una serie de factores atinentes a la organización de trabajo; y estos factores, sistematizados en la sentencia de 3 de mayo de 1990 y en otras varias posteriores como la de 29 de mayo de 1995, la de 26 de enero de 1998 y la de 26 de diciembre de 2001, configuran un campo de aplicación normalmente más restringido que el del grupo de sociedades» ( SSTS 03/11/05 -rcud 3400/04 -; y 23/10/12 -rcud 351/12 -). - En la misma sentencia subraya que dicha doctrina ha de mantenerse en su primera afirmación -la de que el «grupo» es una organización en principio ajustada a Derecho-; pero que ha de rectificarse en su segundo inciso, el relativo a que el «grupo de empresas a efectos laborales» no es coincidente con el propio del Derecho Mercantil. "Y ha de ser rectificada, porque el concepto de «grupo de empresas» ha de ser -y es- el mismo en las distintas ramas del Ordenamiento jurídico, siquiera en sus diversos ámbitos - mercantil, fiscal, laboral- pueden producirse singulares consecuencias que están determinadas por diversas circunstancias añadidas; concretamente, como veremos, en el campo del Derecho del Trabajo es dable sostener una responsabilidad solidaria de las empresas integrantes del «grupo» cuando en el mismo concurren los factores adicionales que posteriormente referiremos".

Así pues, la resolución del interrogante pasa por definir cuales son esos factores adicionales que, de acreditarse, comportaría que las empresas codemandadas constituyen un grupo de empresas a efectos laborales.

De hecho, la jurisprudencia laboral, al estudiar los grupos de empresa en las relaciones laborales, se ha centrado esencialmente en deslindar las fronteras entre los grupos de empresa puramente mercantiles, en los que cada empresa del grupo responde diferenciadamente de sus responsabilidades, de los grupos de empresa laborales, cuyas empresas responden solidariamente de las responsabilidades asumidas formalmente por cualquiera de ellas en el ámbito laboral y de la Seguridad Social, al entenderse que el empresario real, conforme al artículo 1.2 del Estatuto de los Trabajadores art.1.2 RDLeg. 1/1995 de 24 marzo 1995art.1.2 Estatuto de los Trabajadores. Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley., es el grupo en su conjunto, por concurrir, además de los requisitos para que exista grupo mercantil, otras circunstancias adicionales. - Así, la sentencia del Tribunal Supremo de 22-10-2012, rec. 351/2012, ha sintetizado las diferencias entre una y otra modalidad de grupos de empresa, del modo siguiente:

"La cuestión ha sido abordada por esta Sala en numerosas sentencias en las que viene manteniendo una constante doctrina. Así, en la sentencia de 8 de junio de 2005, recurso 150/04 EDJ2005/108948, establece: " En el marco de la responsabilidad compartida por los integrantes del grupo, en la aludida sentencia, en la de 21 de diciembre de 2000 (recurso 4383/99) EDJ2000/55084 y otras posteriores, hemos declarado que para extender la responsabilidad no basta la concurrencia de que dos o más empresas pertenezcan al mismo grupo, para derivar de ello, sin más, una responsabilidad solidaria, sino que es necesaria la concurrencia de otros elementos adicionales, como la confusión de plantillas; la confusión de patrimonios sociales; la apariencia externa de unidad empresarial y la dirección unitaria de

varias entidades empresariales; por consiguiente, los componentes del grupo tienen, en principio un ámbito de responsabilidad propio, como personas jurídicas independientes que son.

En síntesis, la unidad real del grupo como ente empresarial único requiere: unidad de actividades; trasvase de fondos y cesiones inmobiliarias; movilidad de los trabajadores en el seno del grupo; estrategia unificadora y prestaciones laborales indiferenciadas, es decir, que los trabajadores realicen su prestación de modo simultáneo e indiferenciado en varias sociedades del grupo".

Por su parte la sentencia de 3 de noviembre de 2005, recurso 3400/04 EDJ2005/230448 señala: "Es doctrina jurisprudencial reiterada de esta Sala de lo Social del Tribunal Supremo que el grupo de empresas a efectos laborales no es un concepto de extensión equivalente al grupo de sociedades del Derecho Mercantil. El reconocimiento del grupo de empresas en el ordenamiento laboral, cuyos efectos se manifiestan sobre todo en la comunicación de responsabilidades entre las empresas del grupo, exige la presencia de una serie de factores atinentes a la organización de trabajo; y estos factores, sistematizados en la sentencia de 3 de mayo de 1990 EDJ1990/4657 y en otras varias posteriores como la de 29 de mayo de 1995 EDJ1995/3429, la de 26 de enero de 1998 EDJ1998/680 y la de 26 de diciembre de 2001 EDJ2001/80499, configuran un campo de aplicación normalmente más restringido que el del grupo de sociedades. En concreto, estos factores específicos del grupo de empresas en el ordenamiento laboral consisten en la existencia de un funcionamiento integrado de la organización de trabajo, o en la prestación de trabajo indistinta o común a las empresas del grupo, o en la búsqueda artificiosa de dispersión o elusión de responsabilidades laborales.

En consecuencia, de acuerdo con la propia doctrina jurisprudencial, la mera presencia de administradores o accionistas comunes ( STS 21-12-2000, rec. 4383/1999; STS 26-12-2001, rec. 139/2001), o de una dirección comercial común ( STS 30-4-1999, rec. 4003/1998 EDJ1999/13962), o de sociedades participadas entre sí ( STS 20-1-2003, rec. 1524/2002 EDJ2003/258244) no es bastante para el reconocimiento del grupo de empresas a efectos laborales. Esta doctrina ha sido reiterada últimamente en la sentencia de 8 de junio de 2005 EDJ2005/108948 ".

El mismo criterio han seguido las STS 20-03-2013, rec. 81/2012; STS 27-05-2013, rec. 78/2012 y STS 25-09-2013, rec. 3/2013, por lo que podemos concluir que la jurisprudencia en la materia está consolidada.

La Sala en SAN 10-12-2013, proced. 333/2013, ha sintetizado la jurisprudencia más reciente sobre grupos de empresa, del modo siguiente: " La STS de 23 de octubre de 2012 (Rec. 351/2012) razona que "para extender la responsabilidad no basta la concurrencia de que dos o más empresas pertenezcan al mismo grupo, para derivar de ello, sin más, una responsabilidad solidaria, sino que es necesaria la concurrencia de otros elementos adicionales, como la confusión de plantillas; la confusión de patrimonios sociales; la apariencia externa de unidad empresarial y la dirección unitaria de varias entidades empresariales; por consiguiente, los componentes del grupo tienen, en principio un ámbito de responsabilidad propio, como personas jurídicas independientes que son: En síntesis, la unidad real del grupo como ente empresarial único requiere: unidad de actividades; trasvase de fondos y cesiones inmobiliarias; movilidad de los trabajadores en el seno del grupo; estrategia unificadora y prestaciones laborales indiferenciadas, es decir, que los trabajadores realicen su prestación de modo simultáneo e indiferenciado en varias sociedades del grupo".

Aplica esta doctrina a supuestos de despidos colectivos la STS de 20 de marzo de 2013 (Rec. 81/2012). Esta sentencia reitera la necesidad de que se den los requisitos que antes hemos enunciado y añade que "la determinación de la extensión de la responsabilidad de las empresas del grupo depende de cada una de las situaciones concretas que se deriven de la prueba que en cada caso se haya puesto de manifiesto y valorado, sin que se pueda llevar a cabo una relación numérica de requisitos cerrados para que pueda entenderse que existe esa extensión de responsabilidad. Entre otras cosas, porque en un entramado de nueve empresas como el que hoy tenemos delante, la intensidad o la posición en relación de aquéllas con los trabajadores o con el grupo no es la misma". En dicha sentencia se confirmó la declaración de nulo del despido efectuado al existir un grupo patológico.

Por último, también en materia de despido colectivo, la STS de 27 de mayo de 2013 (Rec. 78/2012), sostiene que: "Como se recuerda en muchas de las sentencias ya referidas (así, entre otras, la SSTS 26/01/98 -Rec. 2365/97 -; 04/04/02 -Rec. 3045/01 -; 20/01/03 -Rec. 1524/02 -; 03/11/05 -Rec. 3400/04 -; 10/06/08 -Rec. 139/05 -; 25/06/09 Rec. 57/08; 21/07/10 - Rec. 2845/09 -; y 12/12/11 -Rec. 32/11 -), para lograr aquel efecto de responsabilidad solidaria, hace falta un componente adicional que esta Sala ha residenciado tradicionalmente -nos remitimos a las sentencias previas a la unificación de doctrina que en aquéllas se citan- en la conjunción de alguno de los siguientes elementos: a) Funcionamiento unitario de las organizaciones de trabajo de las empresas del grupo; b) Prestación de trabajo común, simultánea o sucesiva, en favor de varias de las empresas del grupo; c) Creación de empresas aparentes sin sustento real, con las que se pretende la dispersión o elusión de responsabilidades laborales; y d) Confusión de plantillas, confusión de patrimonios, apariencia externa de unidad empresarial y unidad de dirección. 2.- En ese relato de componentes adicionales -determinantes de responsabilidad solidaria- pueden hacerse las siguientes precisiones: a) que no ha de considerarse propiamente adicional la apariencia externa de unidad, porque ésta es un componente consustancial del grupo, en tanto que no representa más que la manifestación hacia fuera de la unidad de dirección que es propia de aquél; b) que el funcionamiento unitario de las organizaciones empresariales, tiene una proyección individual (prestación de trabajo indistinta) o colectiva (confusión de plantillas) que determinan una pluralidad empresarial (las diversas empresas que reciben la prestación de servicios); c) que la confusión patrimonial no es identificable en la esfera del capital social, sino en la del patrimonio, y tampoco es necesariamente derivable -aunque pueda ser un indicio al efecto- de la mera utilización de infraestructuras comunes; d) que la caja única hace referencia a lo que en doctrina se ha calificado como «promiscuidad en la gestión económica» y que al decir de la jurisprudencia - STS 28/03/83 - alude a la situación de «permeabilidad operativa y contable»; e) que con elemento «creación de empresa aparente» -íntimamente unido a la confusión patrimonial y de plantillas- se alude a la utilización fraudulenta de la personalidad jurídica, que es la que consiente la aplicación de la doctrina del «levantamiento del velo»; y f) que la legítima dirección unitaria puede ser objeto de abusivo ejercicio - determinante de solidaridad- cuando se ejerce anormalmente y causa perjuicio a los



trabajadores, como en los supuestos de actuaciones en exclusivo beneficio del grupo o de la empresa dominante. 3.- De esta forma, la enumeración de los elementos adicionales que determinan la responsabilidad de las diversas empresa del grupo bien pudiera ser la que sigue: 1º) el funcionamiento unitario de las organizaciones de trabajo de las empresas del grupo, manifestado en la prestación indistinta de trabajo -simultánea o sucesivamente- en favor de varias de las empresas del grupo; 2º) la confusión patrimonial; 3º) la unidad de caja; 4º) la utilización fraudulenta de la personalidad jurídica, con creación de la empresa «aparente»; y 5º) el uso abusivo - anormal- de la dirección unitaria, con perjuicio para los derechos de los trabajadores".

Del examen de la jurisprudencia y, en especial, de esta última sentencia se extrae la siguiente doctrina:

a.- Que la apariencia externa de unidad o la existencia de una dirección unitaria son datos o notas que son propios tanto del grupo patológico como del grupo mercantil, por lo tanto, no puede existir grupo patológico sin ello, pero su concurrencia no supone la necesaria existencia de tal grupo.

b.- Que los elementos decisivos son la existencia de confusión patrimonial o unidad de caja y la existencia de prestación laboral indiferenciada de los trabajadores en las empresas que configuran el grupo.

c.- Que la prestación de trabajo de forma indiferenciada puede tener una proyección individual o colectiva, en el primer caso hablamos de "prestación de trabajo indistinta" y en el segundo caso de "confusión de plantillas".

d.- Que la "confusión patrimonial" no es identificable "en la esfera del capital social", es decir, que por el hecho de que una sociedad sea titular, por ejemplo del 100% del capital de otra, no cabe hablar de confusión patrimonial a los efectos del "grupo patológico"; siendo necesario que existe una unidad de "patrimonio", que tampoco puede derivarse del hecho que existan infraestructuras de utilización común, práctica por cierto, esta última cada vez de uso más frecuente, en la medida que posibilita una disminución de los gastos. Por último, la denominada "caja única" se refiere a la concurrencia de "promiscuidad en la gestión económica", es decir, a la existencia de una "permeabilidad operativa y contable", de forma que las entidades, de hecho, operen con un alto grado de comunicación entre sus patrimonios, lo que puede manifestarse, en la asunción de pagos o deudas entre ellas.

e.- Que en todo caso, lo esencial es que a través de los indicados indicios se llegue a la convicción de que existe un uso abusivo o ejercicio anormal del derecho, en beneficio del grupo y en detrimento de los derechos de los trabajadores; existiendo una única empresa real bajo la apariencia del grupo, lo que constituya un fraude de ley, que permite aplicar la doctrina del "levantamiento del velo" - to lift the veil- y considerar al grupo como una única empresa.

Se trata de evitar que tras el legítimo uso de formas jurídicas, útiles para el funcionamiento de la economía y, por lo tanto, para el interés general, se realicen conductas abusivas o fraudulentas en detrimento de otros derechos de igual o superior valor. Debe quedar claro que lo esencial es llegar a la convicción de que dicho uso se realiza, en nuestro caso, con el fin de lesionar los derechos de los trabajadores.

Desde esta perspectiva debe valorarse la conducta de las empresas integrantes del grupo en su conjunto, sin que la concurrencia puntual de una de las notas indicadas, por sí, pueda llevar automáticamente a la aplicación de la teoría del "grupo patológico". Lejos de ello, debe examinarse cada caso concreto y analizar si, realmente, estamos en un supuesto de abuso o fraude".

CUARTO.- - Centradas las líneas de fuerza, exigidas por la jurisprudencia y por la doctrina laboral, para la concurrencia de grupo de empresa a efectos laborales, debemos despejar si concurren dichos requisitos en todas o en algunas de las empresas codemandadas, lo que nos exigirá repasar con cierto detenimiento los hechos declarados probados.

a. - Se ha demostrado que las empresas demandadas forman parte de un grupo mercantil, cuya cabecera en España es INVERSIONES, aunque no consolidan cuentas con la misma, sino con BUREAU VERITAS, SA, que es la matriz francesa.

b. - Se ha acreditado que realizan propiamente funciones de certificación y control de calidad, además de SERVICONTROL, ECA, SAU; BUREAU VERITAS, SLU y BUREAU VERITAS CERTIFICACIÓN, SAU, aunque ninguna de estas mercantiles se dedica propiamente a ensayos no destructivos convencionales y avanzados, que es una función realizada exclusivamente por SERVICONTROL.

c. - Se ha comprobado que las empresas demandadas están dirigidas estratégicamente por un comité de dirección (EXCOM), quien aplica, a su vez, las directrices de la matriz francesa. La estructura del grupo está extraordinariamente centralizada, puesto que INVERSIONES presta a todas las sociedades del grupo mercantil servicios de soporte, relacionados con recursos humanos y personal, control administrativo de crédito a clientes, servicios de gestión financiera, contabilidad, servicios de asistencia y mantenimiento informático, asesoramiento legal, bastos de marketing y comerciales, que se constituyen en soportes productivos del negocio de cada una de las empresas del grupo. Estos servicios, denominados Management fees, son facturados por INVERSIONES a precio de coste, sin añadir margen alguno y con arreglo al mercado. - Se ha demostrado, por otra parte, que los derechos de propiedad intelectual, así como su capacidad de prestar servicios tecnológicos y corporativos del Grupo BV, que incluyen patentes, marcas, procesos, software y su precio, denominado Franchise Fees se factura por INVERSIONES a las empresas del grupo por importe anual del 8%, considerado también como precio de mercado. Se ha comprobado también que el grupo BV dispone de protocolos de actuación pormenorizados, que se utilizan por las empresas del grupo, quienes comparten oficinas, cuyo titular es INVERSIONES, quien repercute a las demás empresas del grupo el precio de alquiler y suministros por la cesión de la superficie necesitada para su actividad, a precio de mercado, aunque no todas las empresas utilizan efectivamente los sistemas Siebel, Q&S y el sistema de registro de tiempos de trabajo de modo generalizado. - Además, las empresas del Grupo BV en España comparten servicio de prevención mancomunado; evaluación de riesgos laborales y planes de emergencia.

d. - Se ha comprobado además que existe una centralización financiera absoluta, instrumentada mediante el contrato de CASHPOOLING, suscrito por INVERSIONES con BBVA, en el que las diferentes compañías del grupo BV en España depositan todos sus ingresos. - INVERSIONES les proporciona, a su vez, los créditos necesarios para atender a sus gastos de explotación a un precio muy inferior al del mercado: Euribor+0, 3%, pero dichos préstamos están condicionados a la autorización escrita de INVERSIONES, quien se reserva modificar las condiciones de los préstamos (cláusula séptima del acuerdo). - Todas las operaciones en la cuenta reiterada, entradas y salidas, se registran diferenciadamente según la sociedad afectada, lo cual comporta que las empresas del grupo puedan financiarse en condiciones mejores a las del mercado, aunque la autorización para liberar los préstamos corresponde, en última instancia, a INVERSIONES. - Por otro lado, INVERSIONES dispone, a su vez, de una plataforma de costes, denominada también "facturación en espejo", en la que se distingue perfectamente entre los trabajos realizados a empresas del grupo y a terceros.

e. - Se ha demostrado que el 90% de la plantilla de SERVICONTROL, encuadrada por managers de ECA, cuyos servicios se facturan genéricamente por parte de ECA a SERVICONTROL, sin que se haya acreditado que dicha facturación se efectúe a precios de mercado, se dedica exclusivamente a la actividad de campo. - Se ha probado también que SERVICONTROL no tiene personal directivo desde 2011.

f. Se ha comprobado que SERVICONTROL ha abonado, en concepto de Management fees, las cantidades siguientes: 496.000 euros (2010); 482.000 euros (2011) y 374.000 euros (2012). Ha abonado, así mismo, en concepto de Franchises fees, las cantidades siguientes: 636.000 euros (2010); 567.000 euros (2011) y 425.000 euros (2012), probándose, así mismo, que los servicios exteriores de la empresa SERVICONTROL han tenido la evolución en miles de euros siguiente: 630 (2009); 1.330 (2010); 1.710 (2011) y 1.390 (2012).

g. - Se ha probado finalmente que SERVICONTROL facturó desde 2009 a 2012 5.499.000 euros con clientes, a los que accedió a través de otras empresas del grupo.

Si aplicamos las líneas de fuerza, exigidas por la jurisprudencia y por la doctrina judicial a los hechos probados, debemos concluir únicamente que el control societario absoluto, mantenido por INVERSIONES sobre las demás empresas del grupo, acredita que se trata de un grupo mercantil ( STS 27-05-2013, rec. 78/2012).

Sucede lo mismo con la dirección estratégica unitaria, promovida desde el comité de dirección (EXCOM), puesto que la dirección unitaria constituye una de las notas propias del grupo mercantil, al igual que su apariencia de unidad externa ( STS 27-05-2013, rec. 78/2012).

No creemos tampoco, que la centralización de servicios o la utilización de servicios comunes convierta al grupo mercantil en grupo a efectos laborales, por cuanto uno de los objetivos de la centralización de servicios empresarial es la promoción de economías de escala que permitan abaratar costes a las empresas del grupo en su conjunto, como destaca STS 27-05-2013, rec. 78/2012, donde se precisa que no es requisito suficiente la utilización de infraestructuras comunes. - Deberíamos llegar a distinta conclusión, si se hubiera acreditado, que los servicios prestados (Management fees) no se facturaban a precio de mercado.

Sucede lo mismo con la facturación de las Franchises fees, por cuanto la utilización de los derechos de propiedad intelectual, así como su capacidad de prestar servicios tecnológicos y corporativos del Grupo BV, que incluyen patentes, marcas, procesos, software, constituye una de las bases esenciales del negocio de las diferentes empresas del grupo, quienes no podrían prestar sus servicios, si no dispusieran de esas herramientas, cuyo uso tiene un precio que, al igual que los Management fees, se ha abonado en términos de mercado.

Consideramos del mismo modo, que el contrato de cash pooling, suscrito por INVERSIONES y BBVA, que es una práctica comúnmente aceptada en los grupos de empresa, por todas SAP Madrid 26-02-2013, rec. 13/2012 y SAP Barcelona 25-10-2013, rec. 178/2013, salvo que se utilice para descapitalizar unas compañías por otras ( SAN 25-02-2013, proced. 324/2013 y STSJ Madrid 25-10-2013, rec. 178/2013), no demuestra confusión patrimonial, aunque se trate de una caja única, por cuanto se ha acreditado que los ingresos y salidas de la cuenta citada están perfectamente documentados y diferenciados por empresas, por lo que no concurre la exigencia de "promiscuidad patrimonial", como reclama la jurisprudencia, aunque la exigencia de autorización escrita de INVERSIONES para obtener préstamos y su capacidad para modificar en cualquier momento la remuneración de los préstamos (cláusula séptima del contrato de cash pooling) genera fuertes dudas sobre la validez del contrato, puesto que su remuneración queda en manos de INVERSIONES, lo que podría vulnerar lo dispuesto en el art. 1256 CC. art.1256 RD de 24 julio 1889 art.1256 Código Civil, publicado por Real Decreto de 24 de julio de 1889. - Sucede lo mismo con la plataforma de costes, denominada "facturación en espejo", porque se ha demostrado, que el sistema permite distinguir perfectamente a cada empresa del grupo, así como a sus empresas clientes.

Se ha probado, por lo demás, que los Management fees y los Franchises Fees, así como los servicios exteriores de la empresa, se han reducido progresivamente en línea con la reducción de la cifra neta de negocio de la empresa SERVICONTROL, que se ha reducido un 38% en los últimos años.

Destacar, por otro lado, que los demandantes, quienes cargaban con la prueba, no han probado que el personal de plantilla de SERVICONTROL haya prestado servicios indistintamente con otras empresas del grupo, ni han probado tampoco que concurriera confusión de plantillas en los términos exigidos por la jurisprudencia, porque no han probado que prestaran servicios para cualquiera otra empresa del grupo, que no fuera la propia SERVICONTROL.

Resta por despejar, si SERVICONTROL era una empresa aparente, concepto unido normalmente a la confusión patrimonial y de plantillas, con el que se alude a la utilización fraudulenta de la personalidad jurídica, que es la que consiente la aplicación de la doctrina del «levantamiento del velo», a lo que anticipamos desde ahora una respuesta positiva. - Nuestra respuesta ha de ser obligadamente positiva, aunque no se haya acreditado confusión de plantillas y confusión patrimonial entre SERVICONTROL y la totalidad de empresas del

grupo, porque se ha probado contundentemente que SERVICONTROL estaba dirigida por managers de ECA, lo cual nos sitúa en un escenario absolutamente atípico en el que el personal de SERVICONTROL se encuadraba y dirigía por trabajadores de otra empresa del grupo, cuya organización, como subrayamos más arriba, estaba absolutamente centralizada, hasta tal punto que los préstamos de INVERSIONES a sus participadas exigían su autorización escrita, pudiendo reservarse, incluso, la modificación de las condiciones de remuneración de los préstamos. - Dicha jibarización empresarial y su sustitución por directivos de otra empresa del grupo nos permite concluir que SERVICONTROL no era propiamente una empresa autónoma, sino una división o área de ECA, como demuestra que, al poco tiempo de producirse los despidos y las modificaciones sustanciales, ECA absorbiera a SERVICONTROL. - Dicha conclusión no puede enervarse, a nuestro juicio, aunque se haya acreditado que ECA facturaba genéricamente a SERVICONTROL los servicios gerenciales, sin haberse acreditado, siquiera, que la facturación se realizara en condiciones de mercado, por cuanto mantener una empresa sin dirección propia, al haberse prescindido de la misma desde 2011, mediante lo que los demandados denominaron significativamente "externalización de las tareas directivas", la hace irreconocible como tal empresa, especialmente cuanto se encuadra en un grupo de empresas, que centraliza absolutamente todos los servicios y decide sobre cualquier decisión de gestión o financiera de la empresa, por cuanto la supresión artificial de la dirección de SERVICONTROL la vacía de contenido como empresa diferenciada dentro del grupo, lo que constituye, según nuestra opinión, un ejercicio abusivo de la dirección unitaria, así como de la personalidad jurídica, puesto que el mantenimiento de una empresa sin dirección propia dentro del grupo constituye, por artificioso, un ejercicio anormal del poder de dirección y causa perjuicio a los trabajadores, como en los supuestos de actuaciones en exclusivo beneficio del grupo o de la empresa dominante.

Ahora bien, dicha conclusión nos permite extender la responsabilidad a INVERSIONES y a ECA, por cuanto la primera fue quien tomó la decisión de dejar sin cabeza a SERVICONTROL y la segunda sirvió como instrumento para mantener la apariencia empresarial de SERVICONTROL, siendo ambas responsables del fraude cometido, así como del uso abusivo de la personalidad jurídica de SERVICONTROL.

Sin embargo, no podemos extender la responsabilidad a las demás empresas del grupo, por cuanto no se ha acreditado que intervinieran en las actuaciones anteriores, como no podría ser de otro modo, por cuanto las decisiones ejecutivas las tomaba únicamente INVERSIONES, tratándose, en la mayoría de los casos de empresas no dedicadas a la misma actividad que SERVICONTROL, con quien se limitaron, en algunos casos, a mantener relaciones comerciales, sin que los demandantes hayan probado confusión de plantillas y confusión patrimonial con SERVICONTROL, por lo que estimamos parcialmente la excepción de legitimación pasiva de todas las empresas codemandadas, salvo INVERSIONES y ECA.

QUINTO.-.- El art. 41.4 ET art.41.4 RDLeg. 1/1995 de 24 marzo 1995 art.41.4 Estatuto de los Trabajadores. Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley. previene que la modificación sustancial de condiciones de trabajo colectivas, deberá ir precedido de un período de consultas con los representantes de los trabajadores, que deberá versar como mínimo sobre las posibilidades de evitar o reducir las medidas colectivas o de atenuar sus consecuencias mediante medidas sociales de acompañamiento. - Dicho período deberá realizarse entre el empresario, entendiéndose como tal al empresario real, de manera que, si el empresario real es un grupo de empresas a efectos laborales, deberá realizarse por las empresas del grupo como tal, entendiéndose por la jurisprudencia y por la doctrina judicial, por todas STS 19-12-2012, rec. 4340/2011; SAN 26-07-2012, proced. 124/2012; SAN 28-09-2012, proced. 152/2012; 18-12-2012, proced. 257/2012; SAN 25-02-2013, proced. 324/2012 y STS 20-03-2013, rec. 81/2012, que si no negocia el grupo como tal, la consecuencia es que el período de consultas no se acomodó a derecho, lo que producirá la nulidad de la medida, a tenor con lo dispuesto en el art. 138.7 LRJS.

Por consiguiente, probado que el empresario real no era SERVICONTROL, al tratarse de una mercantil aparente, sino que lo eran INVERSIONES, ECA y la propia SERVICONTROL, debemos anular la modificación colectiva, de conformidad con lo dispuesto en la norma antes dicha, lo cual nos exime de examinar sobre las demás causas de nulidad y, en su caso, sobre la justificación o injustificación de la medida.

Sin costas por tratarse de conflicto colectivo y no apreciarse temeridad en ninguno de los litigantes.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## FALLO

En la demanda de conflicto colectivo mediante la que se impugna una modificación colectiva de condiciones de trabajo, promovida por D<sup>a</sup> Daniela, D. Sixto, D. Luis Angel D. Victor Manuel D. Balbino y D<sup>a</sup> Lourdes, D. Desiderio), D. Felipe, D<sup>a</sup> Rosario y D. Íñigo, estimamos parcialmente la excepción de falta de legitimación pasiva de BUREAU VERITAS COMERCIO INTERNACIONAL SA; ACEPLUS SERVICIOS INTEGRALES SAU; BUREAU VERITAS IBERIA, SLU; BUREAU VERITAS CERTIFICATION SAU; GIMNOT INNOVACIÓN Y SERVICIOS SAU; ECA GLOBAL INVESTMENTS HERITAGES AND ASSETS SLU; INSTITUTO DE LA CALIDAD SAU; ACTIVA INNOVACIÓN Y SERVICIOS SAU y BUREAU VERITAS FORMACIÓN SL y les absolvemos de los pedimentos de la demanda. - Desestimamos la excepción de falta de legitimación pasiva de BUREAU VERITAS INVERSIONES, SL y ECA SAU.

Estimamos parcialmente la demanda de conflicto colectivo en la que se impugna la modificación colectiva de condiciones de trabajo, por lo que declaramos su NULIDAD y condenamos solidariamente a BUREAU VERITAS INVERSIONES, SL, ECA SAU

y SERVICONTROL SLU a estar y pasar por dicha declaración, así como a reponer a los trabajadores en las condiciones anteriores a que se produjera la reducción salarial.

Notifíquese la presente sentencia a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Casación ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, que podrá prepararse ante esta Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en el plazo de CINCO DÍAS hábiles desde la notificación, pudiendo hacerlo mediante manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o representante al serle notificada, o mediante escrito presentado en esta Sala dentro del plazo arriba señalado.

Al tiempo de preparar ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional el Recurso de Casación, el recurrente, si no goza del beneficio de Justicia gratuita, deberá acreditar haber hecho el depósito de 600 euros previsto en el art. 229.1.b de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, en la cuenta corriente que la Sala tiene abierta en Banesto, Sucursal de la calle Barquillo 49, con el num. 2419 0000 000257 13.

Se advierte, igualmente, a las partes que preparen recurso de casación contra esta resolución judicial, que, según lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre Ley 10/2012 de 20 noviembre 2012 Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses., modificada por el RDL 3/13 de 22 de febrero RDL 3/2013 de 22 febrero 2013 Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita., por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, con el escrito de interposición del recurso de casación habrán de presentar justificante de pago de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional a que se refiere dicha norma legal, siempre que no concurra alguna de las causas de exención por razones objetivas o subjetivas a que se refiere la citada norma, tasa que se satisfará mediante autoliquidación según las reglas establecidas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos originales e incorpórese la misma al libro de sentencias.

Así por nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**Fuente de suministro: Centro de Documentación Judicial. IdCendoj: 28079240012014100006**